



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07874.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la incidencia en el compromiso de permanencia del terminal que regalaban por la portabilidad y que cuando preguntó antes de firmar en tienda, le confirmaron que no tenía. Al tener un problema de cobertura y llamar a la empresa se enteró que tiene permanencia, lo que provocó que se portara a otra empresa por incumplimiento de contrato y publicidad engañosa. Al día siguiente de que le entregaran el móvil y enterarse de que tenía permanencia lo intentó devolver en la tienda y no lo aceptaron. Tiene el móvil en su poder a disposición de la empresa. Solicita la cancelación de la deuda de 50 euros y devolver el teléfono. Aporta copia del contrato.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 20 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en referencia al terminal adquirido con fecha 23 de julio de 2019 se ha comprobado que no asumía compromiso de permanencia. Informa que el **plazo** para la entrega del terminal en tienda es de 7 días. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 19,99 euros correspondiente a la factura del 8 de octubre de 2019. Finalmente, comunica que los datos personales de la parte reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa. Adjunta copia del contrato y de la factura.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el conflicto sigue igual.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que con la baja de los servicios no se generó ningún cargo por compromiso de permanencia. Quedaba pendiente una deuda de 26,44 euros generado por las cuotas de la línea ##### de las facturas del 8 de octubre y 1 de noviembre de 2019 que se han cancelado, quedando la reclamante al corriente de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

De la parte reclamante, al considerar que no consta en el expediente factura que incluya la penalización reclamada por incumplimiento del compromiso de permanencia, y habiendo manifestado la empresa reclamada que el terminal no llevaba asociado compromiso de permanencia. Asimismo, la empresa ha anulado las dos facturas pendientes de pago de fecha 8 de octubre y 1 de noviembre de 2019 por importe total de 26,44 euros, quedando la reclamante al corriente de pago, no constando ningún documento que acredite la existencia de la deuda de 50 euros reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.